

1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19773 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 251/95, interpuesto por don Emilio Soria de la Cruz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 251/95, interpuesto por don Emilio Soria de la Cruz, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de abril de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Soria de la Cruz, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se le denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19774 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 547/1997, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Antonio Cardo Más y 22 más.*

En el recurso contencioso-administrativo número 547/1997, interpuesto por don Eduardo Faus Casanova, en representación de don Antonio Cardo Más y 22 más, contra Resoluciones de este Ministerio de 20 de diciembre de 1993, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, sobre retasación y reversión de terrenos, se ha dictado con fecha 22 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cardo Más, doña Filomena Villar Goda, doña Filomena Tena Villar, doña María Julia Tena Villar, don Ángel Rausell Beltrán, don José Navarro Roig, doña Rosario Rodríguez Soriano, don Gaspar Lluensma Pérez, don Vicente Burgos Ruiz, don José Soriano Aguilar, don Antonio Alcázar Alegre, don José Aguilar Izquierdo, don José Cucart Montañana, don Francisco Caballer Cardo, don José Alonso Pardos, don Vicente Ávila Esteve, doña Josefina Ávila Esteve, don José Huerta Rel, doña Consuelo Piñol Esteve, doña Pilar Climent Ávila, doña Ana María Soriano Izquierdo, doña María García Clemente y don Joaquín Monfort Salvador, contra las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1993, por las que se desestiman los recursos de alzada deducidos contra las resoluciones de la Dirección Provincial de Valencia, sobre retasación y reversión de los terrenos expropiados para la construcción de la IV Planta Siderúrgica Integral de

Sagunto, todo ello sin expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior Sentencia es firme al haberse desistido del recurso de casación número 6.635/1996, interpuesto contra ella.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19775 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 347/1997, interpuesto por la representación legal de VICASA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 347/1997, interpuesto por la representación legal de VICASA, contra la Resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1995, sobre revocación de subvención se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1997, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Murga y Rodríguez, en nombre y representación procesal de la entidad mercantil «Vicasa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de julio de 1995 (expediente PCTI 93-48), en materia de revocación parcial de subvención con cargo al Programa de Cualificación Técnica e Industrial de la Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, por ser conforme a derecho la resolución recurrida, que en consecuencia procede confirmar.

Segundo.—Desestimamos las restantes pretensiones deducidas; sin pronunciamiento expreso sobre costas procesales. Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19776 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 280/1997, interpuesto por «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1997, interpuesto por «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1994, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1997, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rafael Jiménez Varcárcel, en nombre y representación de «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima», contra la Orden

del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre de 1994, al haber presentado el mismo fuera de plazo.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19777 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 607/1993, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.525.*

En el recurso de apelación número 607/1993, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de abril de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.525, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1987, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el presente recurso de apelación número 607 de 1993, interpuesto por la empresa «Consiber, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 55.525. Sin hacer especial imposición de las costas causadas. Así, por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19778 *ORDEN de 27 de agosto de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 283/1995, interpuesto por don Luis Montero Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 283/1995, interpuesto por don Luis Montero Fernández, contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Montero Fernández, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimarla acorde a derecho. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19779 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 1997, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se corrigen errores de la Resolución de 24 de junio por la que se hace pública la concesión de ayudas para el desarrollo de planes de formación continua, convocada mediante Resolución de 5 de mayo de 1997.*

Detectado error en la Resolución de 24 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la rectificación de error en el anexo I de la citada Resolución, dentro del apartado correspondiente a los planes agrupados.

En consecuencia, he resuelto:

Donde dice: «Mancomunidad Área Intervigo: 8.566.415», debe decir: «Ayuntamiento de Vigo: 8.566.415».

Madrid, 8 de septiembre de 1997.—El Director, Enrique Álvarez Conde.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19780 *ORDEN de 4 de septiembre de 1997 por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de estudios conducentes a la obtención del diploma de Meteorólogo Clase II según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial durante los años académicos 1997/1998 y 1998/1999.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1 del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480.

Este Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, ha resuelto:

Primero.—Convocar becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.